

# FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Ferraz, 16 – 4º Dcha – 28008 MADRID

Teléfonos: (34) 91 541 49 78  
(34) 91 541 49 88



Internet: [www.ferugby.es](http://www.ferugby.es)  
E-mails: [secretaria@ferugby.es](mailto:secretaria@ferugby.es)  
[prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es)

En la fecha de 17 de febrero de 2021 el Comité Nacional de Apelación de la Federación Española de Rugby conoce para resolver el recurso presentado por D. Diego SANCHEZ GARCIA, Delegado del club de Rugby LICEO FRANCÉS, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 2 de diciembre de 2020, acordó SANCIONAR con multa de CUATRO CIENTOS (400 €) al Club CR Liceo Francés, por emitir por *streaming* con elementos delante de la cámara en el encuentro correspondiente a la Jornada 3 de División de Honor B, Grupo C (art.7.v) y 16.g) Circular nº 8).

## **ANTECEDENTES DE HECHO:**

**PRIMERO.-** El día 22 de noviembre de 2020 se disputó el encuentro de División de Honor B, Grupo C, C.R. Liceo Francés – C.D. Rugby Mairena.

*Consta en los archivos de la FER que el club CR Liceo Francés no realizó correctamente la retransmisión en streaming del referido encuentro, puesto que en su emisión aparecen elementos delante la cámara, tras el aviso por parte del departamento de prensa, lo cual está prohibido según la normativa.*

**SEGUNDO.-** El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 25 de noviembre de 2020 acordó lo siguiente:

*INCOAR Procedimiento Ordinario en base al contenido del acta del encuentro, al Club CR Liceo Francés, por emitir por streaming con elementos delante de la cámara en el encuentro correspondiente a la Jornada 3 de División de Honor B, Grupo C (art.7.v) y 16.g) Circular nº 8). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 01 de diciembre de 2020. Désele traslado a las partes a tal efecto.*

Los argumentos en los que fundamentó su resolución fueron los siguientes:

*Primero. –De acuerdo con lo establecido en el Art. 70 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el acta procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 01 de diciembre de 2020.*

*Segundo. – Así, atendiendo a lo establecido en el artículo 7.v) de la Circular nº 8 que contiene la normativa que regula la División de Honor B para la temporada 2020-21, “La cámara deberá encontrarse en el centro de uno de los laterales del campo. Dicha imagen deberá estar realizada (es decir, que deberá seguir el juego en sí y no estar fija; incluyendo zoom y paneos en la dirección que considere el realizador). No se admitirá que la cámara esté situada en los fondos del campo, ni que haya elementos entre la cámara y el juego que impidan el correcto disfrute del mismo (personas, farolas, andamios, etc.). Deberá grabarse la acción en todo momento, y en caso de que el juego se*



*pare, grabar la acción concreta de su detención hasta que el árbitro del encuentro permita retomar el mismo”*

*En consecuencia, el punto 16.g) de la misma Circular, “Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados v) o s) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 400 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

*Por ello, la posible sanción que le correspondería al Club CR Liceo Francés, ascendería a cuatrocientos euros (400 €).*

**TERCERO.-** El C.R. Liceo Francés formuló las siguientes alegaciones:

*1º Las gradas de nuestro campo de juego, el estadio Ramón Urtubi está cubiertas. Para efectuar el tejado, los constructores apoyaron la chapa en una serie de columnas de hierro, que ejercen de pilares y que no pueden ser sustituidas ni eliminadas y son los elementos que se ven en determinadas fases de la grabación. Adjuntamos foto del campo y sus gradas*

*2º El colegio Liceo Francés, propietario de las instalaciones, no permite, de momento, instalar ningún tipo de andamio sobre la pista de atletismo que rodea el campo o en el lado opuesto a la grada, por lo que es materialmente imposible ubicar la cámara, centrada, a una altura que permita una retransmisión de calidad en otro sitio donde no se vean las columnas antes citadas.*

*3º Pese a este pequeño inconveniente, la calidad de nuestras retransmisiones es altamente satisfactoria, como se puede observar en las efectuadas esta temporada.*

*En virtud de cuanto antecede, SUPPLICAMOS:*

*ARCHIVAR el procedimiento ordinario sin imposición de sanción alguna al no poder situar la cámara en ningún lugar donde no se vean las citadas columnas en la retransmisión, por las características propias y específicas de nuestro campo de juego.”*

**CUARTO.-** El Comité Nacional de Disciplina Deportiva en su reunión del 2 de diciembre de 2020 acordó lo siguiente:

*SANCIONAR con multa de CUATRO CIENTOS (400 €) al Club CR Liceo Francés, por emitir por streaming con elementos delante de la cámara en el encuentro correspondiente a la Jornada 3 de División de Honor B, Grupo C (art.7.v) y 16.g) Circular nº 8)*

Los argumentos en los que fundamentó su resolución fueron los siguientes:

*De acuerdo con lo establecido en el artículo 7.v) de la Circular nº 8 que contiene la normativa que regula la División de Honor B para la temporada 2020-21, “La cámara deberá encontrarse en el centro de uno de los laterales*



*del campo. Dicha imagen deberá estar realizada (es decir, que deberá seguir el juego en sí y no estar fija; incluyendo zoom y paneos en la dirección que considere el realizador). No se admitirá que la cámara esté situada en los fondos del campo, ni que haya elementos entre la cámara y el juego que impidan el correcto disfrute del mismo (personas, farolas, andamios, etc.). Deberá grabarse la acción en todo momento, y en caso de que el juego se pare, grabar la acción concreta de su detención hasta que el árbitro del encuentro permita retomar el mismo”*

*En consecuencia, el punto 16.g) de la misma Circular, “Por el incumplimiento de lo estipulado en los apartados v) o s) del punto 7º de esta Circular se sancionará al club del equipo local con multa de 400 euros cada vez que se cometa la infracción.”*

*En este supuesto y en virtud de la prueba aportada, no puede ser considerada positivamente, dado que se aprecian posibilidades de realizar el streaming desde una posición dónde no interfieran elementos delante de la cámara, como, por ejemplo, en el primer escalón de la grada en cuestión.*

*Por ello, la sanción que le corresponde al Club CR Liceo Francés, asciende a cuatrocientos euros (400 €).*

**QUINTO.-** Contra este acuerdo recurre ante este Comité el C.R. Liceo Francés, alegando lo siguiente:

*1º Que el pasado 4/12/20 recibió al acuerdo del CNDD de la FER imponiendo una sanción de CUATROCIENTOS EUROS (400 €) porque en determinados momentos de la grabación del partido CR Liceo Francés – CR Mairena se ve una columna fija del grada del campo. Insistimos que la calidad tanto de la retransmisión como de la propia grabación es muy buena, mejor incluso que la de muchos partidos de nuestro grupo de División de Honor y que pese a aparecer la columna en algunos planos, el juego se puede seguir perfectamente.*

*2º En la resolución del comité de disciplina, se considera que la cámara se podría ubicar desde el 1º escalón de la grada, y de esa forma no se verían las citadas columnas.*

*La solución que plantea el comité de competición es completamente desacertada puesto que desde el 1º escalón de la grada no hay la suficiente altura o perspectiva sobre el juego y además cualquier persona u objeto entre la cámara y el juego dificultaría en gran medida el seguimiento del partido, por lo que cualquier grabación desde ese punto de vista sería de muchísima peor calidad que la que realizamos.*

*3º El 24/11/20, dos días después del partido en cuestión, recibimos un correo de [prensa@ferugby.es](mailto:prensa@ferugby.es) informándonos que no cumplíamos la normativa en cuanto a elementos físicos delante de la cámara, tras responder, exponer el problema y preguntar si sería sancionable, recibimos un correo el 24/11/20 en el que se nos indicaba que “su caso se estudiará y se le informará de la*



*resolución del mismo a la mayor brevedad posible "... La siguiente noticia ha sido abrir el procedimiento e imponer la sanción, en vez de tratar de buscar una solución consensuada por ambas partes dadas las especiales características de nuestro campo. Adjuntamos copia de dichos correos (documento correos columna prensa FER).*

*4º Se impone una sanción de CUATROCIENTOS EUROS (400 €), la misma que correspondería si el partido no se hubiese retransmitido y/o grabado. Dicha sanción parece totalmente desproporcionada dadas las circunstancias que concurren en este caso.*

*En virtud de cuanto antecede, SUPLICA:*

*Que deje sin efecto la sanción al C.R Liceo Francés, o en todo caso, la gradúe en una escala menor que la inicialmente impuesta.*

## **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

**PRIMERO.-** Queda acreditado, y así lo reconoce el propio club recurrente, que la retransmisión en streaming del encuentro de la 3ª jornada de División de Honor B, Grupo C, C.R. Liceo Francés – C.D. Rugby Mairena, no se realizó con las características que se contemplan en la normativa de la competición (apartados v) o s) del punto 7º de la Circular nº 8 de la FER), puesto que en su emisión aparecen elementos delante la cámara. El apartado 16 g) de la referida Circular nº 8 de la FER contempla una sanción de multa de 400 euros por el incumplimiento de esa normativa.

Se da la circunstancia de que el C.R. Liceo Francés ya había sido avisado en ocasión anterior de esta anomalía en la emisión.

La alegación que formula sobre que la producción de la emisión es de buena calidad no puede ser eximente de la obligación que tiene el club recurrente de respetar las características que debe tener la retransmisión, que en este caso concreto no se dan.

**SEGUNDO.-** la pretensión del C.R. Liceo Francés sobre que se deje sin efecto o que se gradúe el importe de la sanción no puede tener favorable acogida. Ello porque en el caso que tratamos concurre una situación objetiva tipificada como infracción que se ha producido y el club infractor no ha hecho siquiera un intento de solucionar la situación pese a que se le advirtió de ello.

Asimismo, la sanción prevista es fija y carece de graduación, por lo que no cabría practicar reducciones.

Como consecuencia de todo lo anterior no procede estimar la pretensión del club recurrente sobre la anulación o reducción de la sanción de multa que le ha sido impuesta.



Es por lo que

**SE ACUERDA**

**DESESTIMAR** el recurso presentado por D. Diego SANCHEZ GARCIA, Delegado del club de Rugby LICEO FRANCÉS, contra el acuerdo del Comité Nacional de Disciplina Deportiva que en la reunión del día 2 de diciembre de 2020, acordó SANCIONAR con multa de CUATRO CIENTOS (400 €) al Club CR Liceo Francés, por emitir por *streaming* con elementos delante de la cámara en el encuentro correspondiente a la Jornada 3 de División de Honor B, Grupo C (art.7.v) y 16.g) Circular nº 8).

Contra estos acuerdos podrá interponerse Recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte en el plazo de quince días al de su recepción.

Madrid, 17 de febrero de 2021

EL COMITÉ NACIONAL DE APELACIÓN

Eliseo Patrón-Costas  
Secretario